

Posición restrictiva en el proceso de Restitución de tierras en zonas de protección ambiental

Luis Carlos Ariel González Triviño

Abogado

Carlosarielgonzalez@gmail.com

Resumen

La restitución de tierras es un derecho fundamental otorgado a las personas desplazadas por el conflicto armado, su objetivo principal es permitir el retorno de estas familias a sus lugares de origen, brindándoles la oportunidad de mejorar sus condiciones de vida. En el caso de Colombia, este problema ha afectado a un gran número de personas que han sido despojadas de sus tierras y que en algún momento han perdido todo lo que poseían.

La restitución de tierras en zonas de protección ambiental es un desafío que afronta el derecho a la restitución en Colombia, por lo que el presente artículo expone algunas contrariedades asociadas a esta situación y explora las legislaciones y normas pertinentes que afectan la viabilidad y el proceso de restitución de tierras en Colombia. Este análisis de las normas existentes ayudará a entender mejor las dificultades que afrontan las instituciones garantes de la restitución de tierras.

Palabras clave: Restitución, tierras, Colombia, despojo, ambientales.

Summary

Land restitution is a fundamental right granted to people displaced by the armed conflict, the objective of this process is the return of families to their places of origin to improve their living conditions. In Colombia this problem has affected a large number of people who have been dispossessed of their land and at some point lost everything they owned.

Land restitution in protection zones is a challenge faced by the right to restitution in Colombia, so this article exposes the environmental setbacks associated with this situation and explores the relevant laws and regulations that may affect the feasibility and process. of Land Restitution in Colombia. This analysis of existing regulations will help to better understand the difficulties faced by institutions that guarantee land restitution.

Keywords: Restitution, land, Colombia, dispossession, environmental.

Introducción.

La reclamación de tierras en zonas de protección ambiental es un asunto complejo que requiere de cuidado y responsabilidad en su abordaje, si bien es comprensible que las personas despojadas de sus tierras busquen recuperarlas, es fundamental entender que estos terrenos difícilmente pueden ser restituidos, o en caso de serlo, deben ser sometidos a restricciones que garanticen la protección del medio ambiente, (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2022). El objetivo de este artículo es mostrar una perspectiva reflexiva de ese tipo de reclamaciones y el cómo el Estado colombiano asumió una postura restrictiva en relación con los derechos de las víctimas.

Es importante mencionar que, dada la complejidad y novedad del tema, aún se requiere una mayor investigación y especialización en la materia para abordar adecuadamente la restitución de tierras en áreas protegidas (Castro, 2020). Además, resulta preocupante que, a pesar de que la Ley 1448 ha estado en vigencia por más de una década, la jurisprudencia en esta área aún sea limitada, y solo se conozcan unas siete sentencias de trascendencia (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2022), esta situación evidencia la necesidad de que se realicen mayores esfuerzos para garantizar la protección de los derechos de las víctimas.

Discusión

La problemática de la restitución de tierras en zonas de protección ambiental ha sido abordada por algunas organizaciones no gubernamentales, las cuales han identificado una serie de desafíos que limitan la efectividad del derecho a la restitución (Comisión Colombiana de Juristas, 2017). Uno de los principales problemas es la multiplicidad de categorías de protección ambiental, las cuales pueden llevar a la negación o el condicionamiento del derecho a la restitución a través de limitaciones en el uso del predio (p.11).

Si bien es cierto, el procedimiento de restitución de tierras se encuentra ajustada y resulta conducente con los fines de nuestra Constitución Política (Bravo, 2016), se pueden identificar sesgos restrictivos que fácilmente pueden extender indefinidamente una solicitud en el registro de tierras despojadas, tal es el caso del decreto 440 de 2016¹, que establece que la Unidad de Restitución de Tierras no iniciará el estudio formal de solicitudes de restitución de tierras, incluso aquellas que discurren sobre zona macro y micro focalizadas, sobre terrenos con la calidad de baldíos al interior de zonas ambientales protegidas.

¹ "Por el cual se modifica el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la Parle 15, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas"

Ley 1448 y las reclamaciones en las zonas de protección ambiental: aproximaciones a la problemática

El proceso de restitución de tierras es un mecanismo propio de la justicia transicional, fundamental para garantizar los derechos de las víctimas del conflicto armado en Colombia, ordenamiento legal que vio la luz mediante la ley 1448 de 2011. Su propósito, en esencia, además de desarrollar medidas es revertir la situación de despojo y abandono de las tierras sufrido por las víctimas del conflicto, procurando que estas retornen a los predios que ocupaban como propietarios o poseedores antes de la violencia que les obligó a abandonarlos (Sala de Casación Civil, 2020), y en los casos donde el retorno no sea posible contempla la restitución por equivalencia o el reconocimiento de una compensación subsidiaria.

El procedimiento establecido en la ley 1448 de 2011 para la restitución de tierras por abandono forzado o despojo comprende un proceso de dos etapas, la primera administrativa, que da inicio con la presentación de la solicitud ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, quien se encarga de la identificación física y jurídica, la focalización de los predios a restituir para finalizar con la decisión de incluir o no el bien en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, esta primera etapa es crucial, si la Unidad decide la no inclusión del predio en el registro no se podrá acceder a la segunda etapa, que involucra la intervención del Juez especializado.

La siguiente etapa de carácter judicial comienza con la presentación de una demanda por parte de la víctima, su apoderado o la unidad de restitución de tierras. En esta etapa, se solicita formalmente la restitución y la formalización de la propiedad despojada ante los

Jueces y Magistrados competentes, las autoridades judiciales estudian la demanda para determinar si los hechos configuran los presupuestos para que se proteja el derecho fundamental a la restitución de tierras y en la sentencia final se determina si procede la restitución jurídica y material del bien o la compensación de forma subsidiaria.

En la etapa judicial, como pretensión principal la demanda suscribe la devolución jurídica y material del predio, y como petición accesorias la restitución por un predio equivalente o la compensación, esta última que consiste en el pago en dinero o especie del valor equivalente al bien que no puede ser restituido. La ley contempla dos escenarios posibles en los que se puede otorgar la compensación, el primero es cuando la víctima no puede ser restituida jurídica y materialmente debido a algunas de las causales establecidas en el artículo 97 de la ley 1448, el segundo es cuando hay opositores en el proceso que logran acreditar la buena fe exenta de culpa, este último escenario está regulado en el artículo 98.

Hasta ese punto la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras resultó ser una luz de esperanza para las víctimas del conflicto armado interno despojadas de sus propiedades, para muchos de ellos, la posibilidad de ser reparados y recuperar sus derechos a la tierra ha sido un anhelo. Sin embargo, si vamos más allá del procedimiento básico que nos entrega la ley 1448 de 2011, podemos encontrar escenarios complejos de reclamación que requieren el análisis de otras normas, tal es el caso de las personas que reclaman tierras en zonas de protección ambiental (Comisión Colombiana de Juristas, 2017), en ese contexto, el proceso de reclamación puede resultar sombrío para las víctimas involucradas.

Si bien es cierto, que el derecho a la restitución es una garantía fundamental que resulta esencial para asegurar la justicia y reparación a las víctimas y la Corte Constitucional

ha reiterado en diversas ocasiones la importancia de este derecho y su relación directa con los estándares internacionales en materia de desplazamiento forzado y restitución de tierras (Comisión Colombiana de Juristas, 2017), no es menos cierto, que en el caso de la restitución de tierras en zonas de protección ambiental, la posición restrictiva asumida por el Estado, junto con la falta de una jurisprudencia clara y abundante, ha limitado el acceso a derechos fundamentales de las víctimas, entre esos la justicia.

Aunque se han dado grandes avances en la reparación de las víctimas del conflicto armado en Colombia, es importante señalar que ley 1448 de 2011 no abordó de forma explícita la interacción entre la restitución de tierras y los predios ubicados en áreas protegidas, esta situación resultó especialmente compleja debido a la protección constitucional que cobijan ese tipo de zonas, la condición de inalienables, imprescriptibles e inembargables según lo establecido en la ley 2 de 1959 (Cendales, 2021) las retira del horizonte de las víctimas y de cualquier tipo de restitución jurídica o material.

Adicional a lo anterior, los artículos 12, 25, 28, 69, 70 y 75 de la ley 1448 de 2011, invocan medidas de reparación integral y la restitución jurídica y material de tierras (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2022), pero en ninguna de ellas, ni en la generalidad de la ley, se hizo referencia clara de las posibles restricciones, excepciones o condicionamientos que podrían surgir en la restitución de predios ubicados en zonas de protección ambiental (Gutiérrez, 2016), imprevisión que resultó importante debido a la incertidumbre y complejidad en la implementación de la ley en dichas zonas.

Ahora bien, en la búsqueda de asegurar el cumplimiento de las medidas previstas en la ley 1448 de 2011, fue promulgada la Resolución 629 de 2012 del Ministerio de Ambiente

y Desarrollo, esta resolución buscó resolver estas posiciones opuestas entre la ley de restitución de tierras y la normativa ambiental, mediante un procedimiento que permitiera “sustraer” el predio de la zona protegida y reconocer la restitución sobre él (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2022). La implementación de esta figura parecía una solución justa y equitativa para todos los afectados, ya que promovía una solución que beneficiaba tanto a los reclamantes como al medio ambiente.

Sin embargo, es importante cuestionar la efectividad de tal solución, ya que el artículo 10 de la resolución 629 contradice cualquier garantía para las reclamaciones que se encuentren en zonas de protección ambiental, esa medida cerró la posibilidad de sustracción en las áreas del Sistema de Parques Naturales Nacionales o Regionales, reservas Forestales Protectoras, ni de las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, e incluso áreas de protección especial, como los páramos, humedales y manglares, que estarían igualmente limitados.

De igual manera, para el año 2016 el Ministerio de Agricultura expidió el decreto 440, norma que establece que la Unidad de Restitución de Tierras no iniciaría el estudio formal de solicitudes de restitución de tierras, incluso aquellas que discurrieran sobre zona macro y microfocalizadas, sobre terrenos con la calidad de baldíos al interior de zonas ambientales protegidas. Situación normativa que nuevamente sacudió los derechos de las familias que se desplazaron de predios ubicados en zonas de protección ambiental

El Decreto 440 generó un escenario desolador y lleno de incertidumbre, que afectó profundamente las esperanzas de reparación de numerosas familias que veían en el proceso de restitución, surgido con la Ley 1448 de 2011, como la posibilidad de recuperar lo que les

arrebató la violencia, este decreto resultó decisivo y devastador. Lamentablemente, las familias desplazadas no podrán ser restituidas, ya que ni siquiera se les permitirá registrar su solicitud (Verdadabierta.com, 2016), esta situación representa una negación directa de sus derechos y una barrera insuperable para su anhelo de justicia y reconstrucción.

Pues bien, resulta importante abordar el enfoque asumido por el Estado con cautela, sin desconocer que la expedición de las normas limitantes del derecho a la restitución en zonas de protección ambiental no consideró las implicaciones y consecuencias que tuvieron sobre la dignidad de las víctimas, si bien puede resultar tentador adoptar una postura complaciente y respaldar la posición restrictiva de las entidades encargadas en este asunto, debemos recordar que detrás de cada víctima había anhelos de esperanza surgidos con las reglas prescritas en la ley 1448, que posteriormente fueron cambiadas con la resolución 629 y el decreto 440.

En ese sentido, cualquier podría argumentar de manera apresurada que las personas que habitaban en zonas de protección ambiental, carecían de la calidad de propietarios, poseedores u ocupantes, y que, por lo tanto, las tierras reclamadas nunca formaron parte de su patrimonio (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2022), situación que simplificaría en exceso una realidad compleja. Las circunstancias que llevaron a la ocupación de esas tierras pueden ser producto de desplazamientos forzados, violencia y violaciones a los derechos humanos y negarles a las víctimas el derecho a la restitución de tierras basándose en argumentos legales formales, sin tener en cuenta las injusticias y el sufrimiento que han experimentado, atenta contra su dignidad y perpetúa su victimización.

Por otra parte, ante la imposibilidad de restituir el bien solicitado la ley de víctimas contempla la posibilidad de compensación como alternativa, es crucial analizar esta perspectiva de manera crítica, en el caso de la compensación económica esta puede ser insuficiente para abordar las múltiples dimensiones de la injusticia que han enfrentado las víctimas, ya que no solo se trata de recuperar la propiedad perdida, sino de reconocer y reparar los daños físicos, psicológicos y sociales que han sufrido. Además, la compensación monetaria no garantiza la igualdad de oportunidades ni la posibilidad de reconstruir sus vidas de manera integral.

Tal es el caso, de las víctimas restituidas por el Juzgado tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar², asunto en el que se ordenó para el año 2013 la compensación económica por un valor de dieciocho millones cincuenta y cuatro mil seiscientos pesos (\$.18.054.600), para un predio ubicado en la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta con un área total de 13 hectáreas 750 mts² (Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas Forzosamente, 2013), cantidad de dinero mínimo en comparación con las calidades de la tierra que fue despojada y que a la postre revictimiza a los reclamantes.

Adicional se han emitido dos sentencias relacionadas con la restitución de tierras en zonas de protección ambiental, en las cuales los jueces especializados decidieron no devolver los predios despojados y, en cambio, ordenaron la compensación a favor de las víctimas. Esta solución se aplicó en la sentencia 200013121001-2012-00225-00, en la que se resolvió la

² Radicado 200013121001-2012-00225-00, Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar, 30 de mayo de 2013, Solicitante Israel Ruidiaz Gutierrez.

restitución de predios ubicados en la Zona de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, y en la sentencia 76-111-31-21-003-2013-00065-002013-65, que resolvió sobre un predio en la Zona de Reserva Forestal del Pacífico.

La compensación económica, aunque pueda parecer una solución justa, no resuelve las raíces profundas de la violencia en Colombia, para alcanzar una paz justa y sostenible, es fundamental abordar las desigualdades estructurales que han alimentado el conflicto armado durante décadas, esto implica enfrentar de manera decidida la pobreza, la exclusión social y la falta de oportunidades económicas y educativas, factores que han sido identificados como contribuyentes clave a la violencia en el país.

Otro tipo de solución que está dando la jurisprudencia especializada a las tensiones generadas en la restitución de tierras en zonas de protección ambiental, corresponde a aquellos reclamantes que consolidaron el derecho de dominio en determinada fecha, para ello los jueces de restitución definieron el año de 1974 como criterio para precisar la suerte de la reclamación (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2022). Siendo 1974 el año en el cual se reglamentó la adjudicación de baldíos en las áreas protegidas, posterior a esa fecha, legalmente no es posible que los reclamantes aleguen la consolidación del derecho de dominio respecto al bien que pretenden en restitución.

En aquellas reclamaciones donde el derecho de dominio se consolidó antes de 1974 (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2022), la jurisprudencia especializada sentó postura y en aplicación de la figura de sustracción reconoció la restitución jurídica y material de

predios ubicados al interior de un área protegida³, actitud institucional que no es del todo plausible para las víctimas debido a los lineamientos y obligaciones exigidos para el desarrollo de actividades productivas dentro de las áreas devueltas a los reclamantes.

En relación con lo anterior, el desarrollo de proyectos productivos resulta ajena a la Unidad de Restitución de Tierras ya que no existe ninguna disposición de la ley 1448 de 2011 que ordene o exija a esa entidad la elaboración de propuestas de ordenamiento productivo en los predios restituidos, ni siquiera mediante seguimiento, y aunque el Juez, dentro de sus facultades jurisdiccionales discrecionales, puede ordenar la implementación de un proyecto productivo, esto solo es exigible a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) en virtud de lo dispuesto por la resolución 629 de 2012 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2022).

Una vez más, se observa un enfoque negativo hacia las víctimas del conflicto armado, el negarles la posibilidad de utilizar de manera racional y sostenible los recursos naturales es una actitud discriminatoria que desconoce la importancia de armonizar los derechos ambientales y humanos, tal y como lo ha señalado la Organización de las Naciones Unidas (Knox, 2018). Además, el no garantizar el acceso equitativo a las decisiones, proyectos y políticas nacionales, ha limitado el pleno disfrute de los derechos humanos de este grupo desfavorecido.

³ Criterio aplicado en los siguientes fallos: sentencia 761113121001-2012-012-0013-00 del 16 de septiembre de 2013; sentencia 761113121001201-2012-001200 del 6 de septiembre de 2013; sentencia 761113121001-2012-00009-00 del 24 de septiembre de 2013 y sentencia 761113121001-2012-012 0016-00 del 13 de septiembre de 2013, proferidas por el Juzgado 1o Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Guadalajara de Buga, respecto de predios que se encontraban ubicados en la Zona de Reserva Forestal del Pacífico.

Como se aprecia, en lugar de buscar justificaciones que perpetúen la exclusión y el sufrimiento de las víctimas, debemos adoptar una perspectiva crítica que ponga en el centro la dignidad de las personas afectadas, esto implica buscar soluciones equitativas y justas que consideren la protección del medio ambiente, pero sin dejar de lado los derechos fundamentales de las víctimas (Knox, 2018). La reconciliación y la construcción de una sociedad inclusiva requieren un enfoque integral que aborde las desigualdades estructurales, promueva la participación de las comunidades afectadas y garantice la reparación integral de las víctimas.

En conclusión, el proceso de restitución de tierras ha sido fundamental para garantizar los derechos de las víctimas del conflicto armado. Sin embargo, la interacción entre la restitución de tierras y los predios ubicados en zonas de protección ambiental ha generado complejidades y limitaciones en su implementación, la falta de claridad en las restricciones y excepciones, así como la ausencia de una jurisprudencia abundante, han obstaculizado el acceso a la justicia para las víctimas involucradas.

Categorías de protección ambiental

Las diferentes figuras que existen en Colombia para la protección ambiental (ver tabla 1) son el resultado de la gestión del Estado en el cumplimiento de los preceptos constitucionales de la protección ambiental y del derecho de todas las personas a un ambiente sano, estas tienen como objetivo principal garantizar la sostenibilidad de los recursos naturales, protegiéndolos de la explotación indiscriminada y garantizando su uso adecuado y responsable en beneficio de las presentes y futuras generaciones. (Gutiérrez, 2016)

Los procesos de restitución en zonas en ese tipo de zonas representan un gran reto para los operadores judiciales encargados de evaluar cada caso de manera cuidadosa, en estos casos, es necesario evaluar no solo la reparación jurídica y material del predio, sino también las implicaciones que la restitución pueda tener en el medio ambiente considerando las normas civiles y ambientales que tienen incidencia en la materia (Méndez, 2014), las decisiones judiciales en estos casos tienen un gran impacto y pueden afectar múltiples derechos.

La restitución de tierras y la protección del medio ambiente son dos aspectos fundamentales en la construcción de una sociedad justa y sostenible, los operadores judiciales están sometidos a desatar la falta de claridad en las normas y en la interpretación de estas, situación que limita el acceso a la justicia y al derecho fundamental a la restitución de tierras de las personas que han sufrido el despojo y el abandono forzado de sus tierras.

Tabla 1.*Figuras que existen en Colombia para la protección ambiental*

	Categoría	Total, de hectáreas geográficas
Áreas Protegidas Nacionales	Distritos Nacionales de Manejo Integrado	
	Reservas Forestales Protectoras Nacionales	45'211.325.40
	Sistema de Parques Nacionales Naturales	
	Áreas de Recreación	
	Distritos de Conservación de Suelos	
Áreas Protegidas Regionales	Distritos regionales de Manejo Integrado	3'908.299.24
	Parques naturales Regionales	
	Reservas Forestales Protectoras Regionales	
Áreas protegidas Locales	Reservas Naturales de la Sociedad Civil (RNSC)	239.014.51
Total de áreas protegidas (19'090.818.63 hectáreas terrestres + 30'267.820.52 hectáreas marítimas)		49'358.639.15

Fuente: Adaptado de (Parques Nacionales Naturales de Colombia, 2023) corte al 22 de diciembre de 2022.

Conclusiones

En conclusión, el proceso de restitución de tierras en Colombia, establecido por la ley 1448 de 2011, es un mecanismo fundamental para garantizar los derechos de las víctimas del conflicto armado y revertir la situación de despojo y abandono de tierras sufrido por ellas. Sin embargo, existen varios aspectos críticos que deben ser considerados:

- ✓ Restricciones en zonas de protección ambiental: La interacción entre la restitución de tierras y los predios ubicados en áreas protegidas plantea desafíos y limitaciones significativas. La protección constitucional de estas áreas y la falta de una jurisprudencia clara han generado incertidumbre y complejidad en la implementación de la ley, lo que dificulta el acceso a la justicia para las víctimas involucradas.
- ✓ La ley 1448 de 2011 no abordó de manera explícita las posibles restricciones, excepciones o condicionamientos que podrían surgir en la restitución de predios ubicados en zonas de protección ambiental. Esta omisión genera incertidumbre y limitaciones en la implementación de la ley en dichas zonas, dificultando la justicia y reparación para las víctimas.
- ✓ Compensación económica insuficiente: Aunque la ley contempla la posibilidad de compensación como alternativa, la compensación económica puede resultar insuficiente para abordar las múltiples dimensiones de la injusticia que han enfrentado las víctimas, no solo se trata de recuperar la propiedad perdida, sino de reconocer y

reparar los daños físicos, psicológicos y sociales que han sufrido. La compensación monetaria no garantiza la igualdad de oportunidades ni la posibilidad de reconstruir sus vidas de manera integral.

- ✓ Desigualdades estructurales y raíces profundas de la violencia: Para lograr una paz justa y sostenible, es fundamental abordar las desigualdades estructurales que han alimentado el conflicto armado en Colombia durante décadas. La pobreza, la exclusión social y la falta de oportunidades económicas y educativas son factores clave que deben ser enfrentados para abordar las raíces profundas de la violencia en el país.

- ✓ Limitaciones en el desarrollo de proyectos productivos: Aunque se logre la restitución jurídica y material de los predios en áreas protegidas, la falta de disposiciones claras y la falta de seguimiento por parte de las entidades encargadas dificultan el desarrollo de proyectos productivos en estos terrenos, esto afecta la capacidad de las víctimas de reconstruir sus vidas de manera integral y aprovechar las tierras restituidas de manera productiva.

Referencias

- Bravo, M. P. (2016). *El Juez De Restitución De Tierras: Alcances Y Límites*. Bogotá D.C.
- Castro, S. V. (2020). *Figuras de protección ambiental versus procesos de retorno y restitución de tierras a víctimas del conflicto armado: Conflictos por el uso y tenencia del territorio. Caso vereda La Honda en el Carmen de Viboral, Antioquia*. Obtenido de <https://revistas.udea.edu.co/>:
<https://revistas.udea.edu.co/index.php/derypol/article/view/343634/20803596>
- Cendales, A. M. (2021). Tensiones Entre la Restitución de Tierras y la Protección Ambiental Del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. *Ciclo de conferencias en Derecho de Tierras*, (pág. 9). Bogotá D.C.
- Comisión Colombiana de Juristas. (2017). Restitución de tierras y derecho ambiental: tensiones y convergencias. *COLECCIÓN RESTITUCIÓN DE TIERRAS*, 48.
- Garzón, L. L. (2017). Una lectura de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras desde la Evaluación Ambiental estratégica. *Grupo de Investigación del Instituto de Estudios Ambientales Sede Bogotá*, 136.
- Gutiérrez, E. C. (2016). Restitución de tierras y derecho al medioambiente en Colombia: tensiones y proximidades en torno a la situación de los campesinos en zonas de reserva forestal. *Territorios*, 15.
- Knox, J. H. (2018). *Principios Marco Sobre Los Derechos Humanos y el Medio Ambiente*. Relator Especial de las Naciones Unidas.
- Méndez, L. J. (2014). Restitución de tierras despojadas o abandonadas forzosamente por causa del conflicto armado en Colombia y su relación con el ordenamiento ambiental del territorio. *Derecho ambiental*, 28.
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2022). *Resolución 0280*. Bogotá D.C.: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Ministerio de Justicia y del Derecho. (2022). *Observatorio de Justicia Transicional: Pilar de Observación Ley 1448 de 2011 y Política de Restitución de Tierras*. Bogotá D.C.

Ministerio de Justicia y del Derecho. (2022). *Observatorio de Justicia Transicional: Pilar de Observación Ley 1448 de 2011 y Política de Restitución de Tierras*. Bogotá D.C .

Parques Nacionales Naturales de Colombia. (2023). *Parques Nacionales Naturales de Colombia*. Obtenido de Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP:
<https://www.parquesnacionales.gov.co/>

Proceso de Restitucion y Formalizacion de Tierras Abandonadas Forzosamente ,
200013121001-2012-00225-00 (Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar 30 de 05 de 2013).

Sala de Casación Civil, SC681-2020 (Corte suprema de Justicia 4 de Marzo de 2020).

Triviño, L. C. (2022). *La verdad del páramo grande: la ardua tarea de obtener justicia*.
Pereira .

Verdadabierta.com. (29 de Mazo de 2016). *Verdadabierta.com*. Obtenido de
Verdadabierta.com: <https://verdadabierta.com/y-las-victimas-que-estan-en-zonas-de-reserva-forestal-y-parques/>